



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018- 2021-CM/MPR

Rioja, 29 de DICIEMBRE del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Informe N° 036-2021-G-SAT/MPR de fecha 30.11.2021; Nota de Coordinación N° 666-2021-GM/MPR de fecha 01.12.2021; Informe Legal N° 928-2021-OAJ/MPR de fecha 28.12.2021; Nota de Coordinación N° 716-2021-GM/MPR de fecha 29.12.2021; acuerdo de concejo de Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre del 2021, con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprueba la Ordenanza Municipal que **ESTABLECE LOS PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo los Artículos 15° y 35° del D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial e Impuesto Vehicular, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de Febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses Mayo, Agosto y Noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), que aprueba el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, el Artículo 33° del D.S. N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que, en el caso de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que las municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultados a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

cobrar por dichos servicios no más de 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaración jurada;

Que, el Artículo 18° de la ley N° 27037 – “Ley de Promoción a la Inversión en la Amazonia”, en concordancia con el Artículo 3° de Decreto Supremo N° 031-99-EF, que reglamenta el beneficio dispuesto en el Artículo 18° de la indicada Ley, las Municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente, el porcentaje de deducción de dicho beneficio, tomando en consideración, entre otros criterios los valores unitarios oficiales de edificación que formula la Dirección General de Políticas y Regulación en Viviendas y Urbanismo, y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y uso del predio;

Que, los Artículos 13° y 33° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y normas modificatorias establecen que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% y por concepto del Impuesto al Patrimonio Vehicular equivalente al 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año en que corresponde el impuesto;

Que, mediante Informe N° 036-2021-G.SAT/MPR de fecha 30.11.2021, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, eleva a la Gerencia Municipal el Informe Técnico para proyecto de ordenanza de parámetros del impuesto predial, alcabala y vehicular 2022, señalando que la municipalidad tiene la competencia y facultad para aprobar los cálculos y valores que rigen los impuestos a la propiedad inmobiliaria y vehicular dentro de su jurisdicción. Los parámetros que se requieren para la elaboración de dichos cálculos ya están oficialmente publicados tanto por el Ministerio de Vivienda como por el Gobierno Regional de San Martín. Por lo expuesto se recomienda aprobar una ordenanza que habilite legalmente la correcta determinación y recaudación de los impuestos predial, alcabala y vehicular para el año 2022;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 666-2021-GM/MPR de fecha 01.12.2021, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de opinión legal, respecto a la aprobación de la propuesta de ordenanza de parámetros del impuesto predial, alcabala y vehicular 2022, a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 928-2021-OAJ/MPR de fecha 28.12.2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, CONCLUYE que es VIABLE la aprobación de la Ordenanza Municipal que **ESTABLECE LOS PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022;**

Que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 20° inciso 5) concordante con el Artículo 40° y Artículo 9° inciso 14) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la aprobación unánime del pleno de Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre del 2021, se promulga la siguiente ordenanza:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS DE DETERMINACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

ARTÍCULO PRIMERO.- FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR.

Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular del Ejercicio Fiscal 2022, de acuerdo al siguiente cronograma:

PAGO AL CONTADO

Única Cuota 28 de febrero

PAGO FRACCIONADO

Primera Cuota	28 de febrero
Segunda Cuota	31 de mayo
Tercera Cuota	31 de agosto
Cuarta Cuota	30 de noviembre

ARTÍCULO SEGUNDO. - TASA DE INTERÉS MORATORIO

Fíjese en 0.9% mensual y en 0.03% diario la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Rioja, encontrándose sujeta a variación de acuerdo a lo que fije la SUNAT.

ARTÍCULO TERCERO.- MONTO POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA

Apruébese en S/ 6.50 (Seis con 50/100 Soles), el monto que deberán cancelar los contribuyentes titulares de un (1) predio o vehículo por concepto de emisión mecanizada, determinación y distribución de cuponera tributarias del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular para el ejercicio 2022, en el Distrito de Rioja. Asimismo, los contribuyentes titulares de más de un predio deberán cancelar la suma de S/ 1.50 (Uno con 50/100 Soles) por cada predio adicional.

ARTÍCULO CUARTO.- PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN POR LEY DE LA AMAZONÍA

Fíjese el porcentaje del 10% que la Municipalidad Provincial de Rioja deberá deducir del Valor del predio (Autovalúo), para el ejercicio 2022, de acuerdo al Artículo 18° de la Ley N° 27037 – "Ley de Promoción a la Inversión en la Amazonía", en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-99-RF. La base imponible afecta al impuesto será el valor del predio resultante después de efectuada la deducción del porcentaje. Esta deducción afectará al Impuesto Predial y al Impuesto de Alcabala.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

ARTÍCULO QUINTO.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO.

Apruébese para la jurisdicción de la provincia de Rioja que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial y del Impuesto al Patrimonio Vehicular en el ejercicio 2022, pagarán como monto mínimo anual por dichos conceptos los equivalentes al 0.6% y 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el ejercicio, según lo indicado por el Artículo 13° y 33° del D.S. N° 156-2004-EF respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO.- DEDUCCION DE 50 UIT

Aplicar lo dispuesto en el Artículo 19° del DS N° 156-2004-EF modificada por el D.S. N° 401-2016-EF, en lo referente a la deducción de 50 UIT tanto para Pensionistas como para adultos mayores de 60 años, sus condiciones y requisitos.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DEDUCCION 50% DE LA BASE IMPONIBLE

Aplicar el descuento de 50% de la base imponible a los terrenos rústicos destinados y dedicados a la actividad agraria, así como a los predios urbanos donde se encuentran instalados los Sistemas de Ayuda a la Aeronavegación, según lo dispuesto por el Artículo 18° del DS N° 156-2004-EF.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Rioja, así como las instituciones públicas y la sociedad civil que participe en el proceso, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, debiendo sujetarse a los objetivos legales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO.- DERÓGUESE, cualquier otra disposición Municipal vigente o que se oponga al presente dispositivo final.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Rioja: <http://munirioja.gob.pe/>

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

SEGUNDA. - Aplíquese supletoriamente todo lo dispuesto en el DS N° 156-2004-EF y sus modificatorias, en todo lo que no se haya previsto en la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín



TERCERA. - Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a Secretaría General y Unidad de Imagen Institucional su debida publicación.



CUARTA.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación, así como para prorrogar las fechas de vencimiento establecidas en el artículo primero, en caso que así lo amerite.

QUINTA.- Deróguese todo dispositivo o norma municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA
ALCALDIA
Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

- 
- 
- c. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Admón y Fin.
 - * Gerencia Planif. Y Ppto.
 - * Secretario General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.